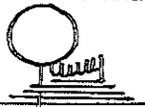




	<i>SUBPROCESO JURIDICO</i>	JC-830
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al despacho informando que una vez verificado el expediente administrativo sub examine, en esté obra el documento radicado No. DAJ 20216110083142 del 29 de marzo de 2021, el cual fue expedido por la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres, en calidad de funcionaria de la Dirección de Asuntos Jurídicos –Seccional Huila, mediante el cual se remiten los siguientes documentos para iniciar un procedimiento administrativo de cobro coactivo: i.) La sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva del 4 de octubre de 2017 mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a los demandantes, ii.) La sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia y se condenó en costas de segunda instancia, iii.) el Auto de Liquidación de Costas y Agencias en Derecho proferido por la Secretaría del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva del 22 de noviembre de 2019 y iv.) El Auto de Aprobación de Costas y Agencias en Derecho del 26 de noviembre de 2019 proferido por el Juez de Primera Instancia. **PARA PROVEER.**



**CARLOS EDUARDO CAICEDO FONSECA**  
Profesional de Gestión II

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, en ejercicio de las facultades señaladas en el numeral primero del artículo sexto de la Resolución No. 0-0303 del 20 de marzo de 2018, procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previa la exposición de las siguientes,

### CONSIDERACIONES

1. La doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres, en calidad de funcionaria de la Dirección de Asuntos Jurídicos –Seccional Huila, remitió el oficio DAJ 20216110083142 del 29 de marzo de 2021, mediante el cual se remiten los siguientes documentos para iniciar un procedimiento administrativo de cobro coactivo: i.) La sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva del 4 de octubre de 2017 mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a los demandantes, ii.) La sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia y se condenó en costas de segunda instancia, iii.) el Auto de Liquidación de Costas y Agencias en Derecho proferido por la Secretaría del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva del 22 de noviembre de 2019 y



	<i>SUBPROCESO JURIDICO</i>	JC-830
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

iv.) El Auto de Aprobación de Costas y Agencias en Derecho del 26 de noviembre de 2019 proferido por el Juez de Primera Instancia

2. El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva mediante sentencia del 4 de octubre de 2017, negó las pretensiones de la demanda presentada por Alfonso Biscue Motta y otros para que se declarará administrativamente responsable a la Rama Judicial y a la Fiscalía General de la Nación por la privación de la libertad de la que fue objeto<sup>1</sup> y consecuentemente se condenó en costas y agencias en derecho a los demandantes en los siguientes términos:

*"(...) En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la excepción de responsabilidad Culpa Exclusiva de la Víctima propuesta por la Rama Judicial.

**SEGUNDO: NEGAR** las pretensiones de la demanda.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte demandante en costas, fijando las agencias en derecho la suma de **catorce millones de pesos mcte, (\$14.000.000)**, correspondiendo a cada uno de los siete demandantes un valor individual de (\$2.000.000), y a favor de cada entidad demandada respecto de cada demandante la suma de (\$1.000.000).

**CUARTO:** En firme la sentencia, archívese el expediente, previa anotación en el software de gestión Justicia siglo XXI. (...)"

3. El Tribunal Administrativo del Huila mediante sentencia del 24 de octubre de 2019, confirmó la decisión proferida por el juez de primera instancia y condenó en costas y agencias en derecho en segunda instancia utilizando la siguiente formulación.

*"(...) Por lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

**FALLA:**

**PRIMERO: Confirmar** la sentencia proferida el 04 de octubre de 2017 por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

<sup>1</sup> El señor Alfonso Viscue Motta fue privado de la libertad desde el 19 de enero de 2012 hasta el 25 de enero de 2013, en el marco de una investigación por el delito de acto sexual con menor de catorce (14) años. Finalmente fue absuelto pues la víctima y su señora madre no comparecieron a las audiencias del proceso, aun existiendo la certeza sobre la ocurrencia de los hechos. El juez administrativo señaló que no se declararía la responsabilidad del estado por la configuración de la causal eximente hecho de la víctima pues los comportamientos abusivos del demandante fueron los que dieron lugar al inicio de la investigación penal.



	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	<b>JC-830</b>
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

**SEGUNDO.-** Condénese en costas de esta instancia a la parte accionante. Fíjese como agencias en derecho el valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente en favor de las demandadas en partes iguales.

**TERCERO.-** Ejecutoriada esta providencia, devuélvase al despacho de origen. (...)"

4. El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva el 22 de noviembre de 2019 mediante auto liquidó las costas y agencias en derecho en las dos instancias de la siguiente manera:

"(...) Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia del 04 de octubre de 2017 (fls. 183-194), en sentencia de segunda instancia de 24 de octubre de 2019 (fl. 33 - 4 c 2da instancia) y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P, procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

<b>FOLIO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
183-194	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$14.000.000,00
33-41 c. 2da inst.	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$828.116,00
<b>TOTAL COSTAS DEL PROCESO</b>		<b>\$14.828.116,00</b>

(...)"

5. El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva mediante auto del 26 de noviembre de 2019 aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

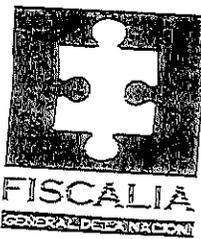
"(...) En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 24 de octubre de 2019, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE \$14.828.116,00**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído. (...)"

6. En este sentido, el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que "Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:  
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que



 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	SUBPROCESO JURIDICO	JC-830
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

ciento cincuenta y un pesos moneda corriente (\$1.059.151 COP M/CTE) que constituye el capital de la obligación.

**CUARTO:** Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Sandra Milena Viscue Abella, identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 55.195.683, por concepto de costas y agencias en derecho por la suma de un millón cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos moneda corriente (\$1.059.151 COP M/CTE) que constituye el capital de la obligación.

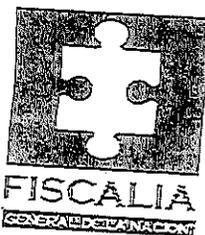
**QUINTO:** Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Jair Viscue Abella, identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 83.232.146, por concepto de costas y agencias en derecho por la suma de un millón cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos moneda corriente (\$1.059.151 COP M/CTE) que constituye el capital de la obligación.

**SEXTO:** Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Dairo Viscue Abella, identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 83.232.481, por concepto de costas y agencias en derecho por la suma de un millón cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos moneda corriente (\$1.059.151 COP M/CTE) que constituye el capital de la obligación.

**SÉPTIMO:** Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Henry Biscue Ordoñez, identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 83.232.696, por concepto de costas y agencias en derecho por la suma de un millón cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos moneda corriente (\$1.059.151 COP M/CTE) que constituye el capital de la obligación.

**OCTAVO:** Se advierte a los deudores que deberán cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 3 de diciembre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. Tásense en debida forma.

**DÉCIMO.** La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, mediante consignación en la cuenta No. 61011110 del Banco de la República denominada Dirección del Tesoro Nacional otras tasas, multas y contribuciones, código 287, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o en la cuenta corriente No. 11005000024-9 del Banco Popular, cuyo titular es la Dirección del Tesoro Nacional, indicando como referencia el número 121250, o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago.



	<i>SUBPROCESO JURIDICO</i>	JC-830
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

**DÉCIMO PRIMERO:** Una vez efectuada la consignación del saldo adeudado a la Fiscalía General de la Nación, deberá remitirse copia de la misma al Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Fiscalía General de la Nación.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Cítese al deudor para notificarlo del presente mandamiento de pago en los términos del artículo 826 y 566-1 del Estatuto Tributario.

**DÉCIMO TERCERO:** Líbrense los oficios respectivos, entre los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 2.9.1.2.9 del Decreto 1068 de 2015.

Notifíquese y Cúmplase,

*Angélica M. Buitrago Quintero*  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**  
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)  
 Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

JC - 830	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Eduardo Caicedo Fonseca		06/04/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Caicedo Fonseca		06/04/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC 830</b> Página: 1 de 2
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y  JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	ALFONSO VISCUE MOTTA, ÁLVARO VISCUE MOTTA, JAIRO VISCUE MOTTA, SANDRA MILENA VISCUE ABELLA, JAIR VISCUE AVELLA y HENRY VISCUE ORDOÑEZ	

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Alfonso Viscue Motta identificado con CC No. 4.947.275, Álvaro Viscue Motta identificado con CC No. 4.947.135, Jairo Viscue Motta identificado con CC No. 4.948.325, Sandra Milena Viscue Abella identificada con CC No. 55195.683, Jair Viscue Avella identificado con CC No. 83.232.146 y Henry Biscue Ordoñez identificado con CC No. 83.232.696, teniendo en cuenta que la empresa de correo 472 informó que:

1. El oficio No. 20221500075311 del 31 de agosto de 2022, dirigido a la Carrera 4 No. 4 – 31 Edificio Terraza oficina 2-02 de la ciudad de Pitalito - Huila, "no reside – esta oficina esta desocupada", presentando resultado negativo en su entrega.
2. El oficio No. 20221500088621 del 11 de octubre de 2022, dirigido a la Calle 77 A No. 4 – 16 de la ciudad de Neiva - Huila, "no existe – de la calle 77A No 4 - 16 pasa a la valle 77A Mo. 4 - 22", presentando resultado negativo en su entrega.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**

  
**Cristiam Antonio Garcia Molano**  
Profesional de Gestión II

## LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

### AUTO

**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 830 de Fiscalía General de la Nación contra Alfonso Viscue Motta identificado con CC No. 4.947.275, Álvaro Viscue Motta identificado con CC No. 4.947.135, Jairo Viscue Motta identificado con CC No. 4.948.325, Sandra Milena Viscue Abella identificada con CC No. 55.195.683, Jair Viscue Avella identificado con CC No. 83.232.146 y Henry Viscue Ordoñez identificado con CC No. 83.232.696.**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) por el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de Alfonso Viscue Motta identificado con CC No. 4.947.275, Álvaro Viscue Motta identificado con CC No. 4.947.135, Jairo Viscue Motta identificado con CC No. 4.948.325, Sandra Milena

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC 830</b> Página: 2 de 2
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	ALFONSO VISCUE MOTTA, ÁLVARO VISCUE MOTTA, JAIRO VISCUE MOTTA, SANDRA MILENA VISCUE ABELLA, JAIR VISCUE AVELLA y HENRY VISCUE ORDOÑEZ	

Viscue Abella identificada con CC No. 55.195.683, Jair Viscue Avella identificado con CC No. 83.232.146 y Henry Viscue Ordoñez identificado con CC No. 83.232.696.

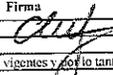
Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

JC-830	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Cristian Antonio García Molano		08/02/2023
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		08/02/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-830</b> <small>Página: 1 de 2</small>
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	ALFONSO VISCUE MOTTA, ÁLVARO VISCUE MOTTA, JAIRO VISCUE MOTTA, SANDRA MILENA VISCUE ABELLA, JAIR VISCUE AVELLA y HENRY VISCUE ORDOÑEZ	

**AVISO**

**LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,**

**HACE SABER:**

**QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACIÓN ADEUDADA EN CONTRA DE ALFONSO VISCUE MOTTA IDENTIFICADO CON CC No. 4.947.275, ÁLVARO VISCUE MOTTA IDENTIFICADO CON CC No. 4.947.135, JAIRO VISCUE MOTTA IDENTIFICADO CON CC No. 4.948.325, SANDRA MILENA VISCUE ABELLA IDENTIFICADA CON CC No. 55.195.683, JAIR VISCUE AVELLA IDENTIFICADO CON CC No. 83.232.146 y HENRY VISCUE ORDOÑEZ IDENTIFICADO CON CC No. 83.232.696, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-830. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:**

**“(…) RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Alfonso Biscue Motta, identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 4.947.275, por concepto de costas y agencias en derecho por la suma de un millón cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos moneda corriente (\$1.059.151COP M/CTE) que constituye el capital de la obligación.

**SEGUNDO:** Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Álvaro Biscue Motta, identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 4.947.135, por concepto de costas y agencias en derecho por la suma de un millón cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos moneda corriente (\$1.059.151COP M/CTE) que constituye el capital de la obligación.

**TERCERO:** Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Jairo Viscue Motta, identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 4.948.325, por concepto de costas y agencias en derecho por la suma de un millón cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos moneda corriente (\$1.059.151COP M/CTE) que constituye el capital de la obligación.

**CUARTO:** Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Sandra Milena Viscue Abella, identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 55.195.683, por concepto de costas y agencias en derecho por la suma de un millón cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos moneda corriente (\$1.059.151COP M/CTE) que constituye el capital de la obligación.

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC-830</b> Página: 2 de 2
	<b>Nombre del Auto</b>	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
<b>Demandante</b>	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
<b>Demandados</b>	ALFONSO VISCUE MOTTA, ALVARO VISCUE MOTTA, JAIRO VISCUE MOTTA, SANDRA MILENA VISCUE ABELLA, JAIR VISCUE AVELLA y HENRY VISCUE ORDOÑEZ	

**QUINTO:** Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Jair Viscue Abella, identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 83.232.146, por concepto de costas y agencias en derecho por la suma de un millón cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos moneda corriente (\$1.059.151COP M/CTE) que constituye el capital de la obligación.

**SEXTO:** Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Dairo Viscue Abella, identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 83.232.481, por concepto de costas y agencias en derecho por la suma de un millón cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos moneda corriente (\$1.059.151COP M/CTE) que constituye el capital de la obligación.

**SEPTIMO:** Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Henry Biscue Ordoñez, identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 83.232.696, por concepto de costas y agencias en derecho por la suma de un millón cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos moneda corriente (\$1.059.151COP M/CTE) que constituye el capital de la obligación.

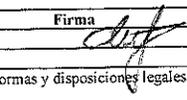
**OCTAVO:** Se advierte a los deudores que deberán cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento e el que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 3 de diciembre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. Tásense en debida forma.(...)

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 15 FEB. 2023, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

IC-830	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		08/02/2023
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		08/02/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.